

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA NÚMERO CUARENTA Y TRES: En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de dos mil nueve, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Santiago Hernán Corcuera, Alberto Ricardo Dalla Vía y Rodolfo Emilio Munné, actuándole secretario de la Cámara doctor Felipe González Roura. Abierto el acto por el señor presidente, doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que mediante Decreto 254/2009, publicado en el Boletín Oficial del 8 del corriente, el Poder Ejecutivo Nacional modificó el Decreto 1138/93, reglamentario de la ley 24.007.-

Entre las modificaciones introducidas se establece que ciento veinte días antes de cada elección la Cámara Nacional Electoral, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, facilitará a las representaciones y a los electores el acceso por Internet al Registro de Electores Residentes en el Exterior. Ello a efectos de que dichas representaciones lo impriman y difundan para que los ciudadanos verifiquen su correcta inclusión. La norma dispone asimismo que las anomalías o errores que se detecten deberán ser informados inmediatamente a este Tribunal, para su corrección, por medio del mencionado Ministerio (cf. art. 6º en su nueva redacción).-

El artículo 7º modificado, por su parte, establece que a los efectos del acto electoral se utilizará como padrón el Registro de Electores Residentes en el Exterior con las novedades registradas hasta ciento ochenta días antes de las elecciones y las observaciones sobre anomalías o errores recibidas hasta noventa días antes.-

Este mismo plazo fija también el art. 21 en su nuevo texto, para la comunicación al Tribunal de propuestas para la constitución de mesas en sedes distintas

USO OFICIAL

de las representaciones de la República en el exterior.-

2º) Que a la fecha de la publicación del mencionado decreto en el Boletín Oficial -el 8 de abril de 2009- los plazos anteriormente mencionados se encontraban vencidos. En particular, a estar a la letra de las nuevas disposiciones el padrón debería haber sido comunicado a las representaciones para su publicación el 28 de febrero y deberían haberse incluido en los ejemplares a utilizar en los próximos comicios las observaciones informadas al Tribunal hasta el 28 de marzo ppdo. Esta misma fecha marcaba también el límite para la recepción de eventuales propuestas en los términos del art. 21. Es decir, todo ello con anterioridad a la entrada en vigencia de la nueva norma. Se advierte así que las referidas disposiciones son -en esta oportunidad- de imposible cumplimiento y, en consecuencia, inaplicables, lo que así se declara.-

3º) Que en tales condiciones corresponde utilizar como padrón para los referidos comicios el que se encontraba en curso de elaboración en el marco de las normas vigentes al momento del dictado del decreto 254/09. Dicho padrón incluye las novedades registradas al 31 de diciembre de 2008, fecha que no difiere sustancialmente de la establecida a esos mismos efectos por el art. 7º en su nueva redacción -esto es el 30 de ese mes, según resulta de su texto- y ha sido depurado con base en las anomalías y errores comunicados hasta la referida fecha en los términos del art. 6º, último párrafo *in fine*, entonces vigente.-

4º) Que, por último, corresponde dejar establecido -en atención a la opción conferida a esta Cámara en los términos del art. 7º modificado y de los últimos dos párrafos incorporados al art. 15 por el art. 6º del decreto 254/09-, que el Tribunal entregará oportunamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto la documentación a que hace referencia la citada norma en sus incisos b), c), e), f) y g), así como los padrones a utilizarse, en soporte electrónico, a los fines de su

Poder Judicial de la Nación

retransmisión por vía electrónica segura para su impresión por las representaciones diplomáticas y consulares de la República.-

Por ello ACORDARON:

1º) Utilizar como padrón, para los comicios nacionales a realizarse en las representaciones diplomáticas y consulares argentinas en el exterior el 28 de junio de 2009, el que se menciona en el considerando tercero de la presente.-

2º) Disponer que el referido padrón, juntamente con la documentación indicada en el considerando cuarto, sea entregado al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en soporte informático a los efectos allí indicados.-

Con lo que se dio por terminado el acto.-

Hágase saber al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.-

Santiago H. Corcuera - Alberto R. Dalla Via - Rodolfo E. Munné. Ante mí,
Felipe González Roura, Secretario.

USO OFICIAL